

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 2006

() Ases. Agrar. () Act. Agrop. () Ctról. Int. y T () Enc. Segu.
() Alm. y Exp. ()

17 DE JUNIO DE 1998

() Seguimiento hasta el final () Preparar respuesta y/o informe

() Buscar y proceder



() Busca. A. y/o datos

10:30 HORAS

() Acto bajo su responsabilidad () Resolver e informarme

() Acto de su conocimiento () Tiene prioridad

() Acto de su conocimiento y/o comentar con

25 JUN 1998

ORDEN DEL DIA:

1.- Revisión y aprobación del Orden del Día.

2.- Revisión y aprobación Borradores Actas Sesiones Nos. 2004 y 2005.

3.- **Correspondencia:**

a) Copia oficio 005661 Contraloría General de la República-Requerimiento de información para tramitar Modificación Externa No. 1-98-Presupuesto CNP.

4.- **Asuntos Presidente Junta Directiva:**

//

SECRETARIA GENERAL

ORDEN DEL DIA:

-2-

5.- Asuntos Presidente Ejecutivo CNP:

- a) Varios 
- b) Oficio DAJ-142-98-Criterio Dirección Asesoría Jurídica respecto Recurso Revocatoria Acto adjudicación Licitación Por Registro No. 01-98-Compra etiquetas varias, presentado por Impresora Delta S.A.

6.- Asuntos Junta Administrativa:

- a) Acta Sesión No. 5-98.

7.- Mociones señores Directivos.

FAS/rdr.-


CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

 SAN JOSE, COSTA RICA
 AMERICA CENTRAL

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

 Apartado : 2205
 Teléfono : 257-9355
 Fax : 233-9660
 Cable : Consenacio
 Telex : 2273 Conapro

 16 de junio de 1998
 DA # 151-98

 Señor
 Ing. Orlando González V.
 Presidente Ejecutivo
 Su Oficina

Estimado señor:

En ejecución al Acuerdo tomado por este Directorio, en Sesión #1998, artículo #2, celebrada el 06 de mayo del año en curso, esta Dirección procedió a consultar el criterio de la Contraloría General de la República para determinar con exactitud si los miembros de Junta Directiva del CNP representantes del Sector Privado, están inhibidos o no de participar en los debates que se llevan a cabo en el seno de la Junta, relacionados con temas en los que existe algún interés de las Organizaciones que representan.

En oficio #05793 de 04-06-98 la Contraloría General de la República analiza la normativa aplicable y concluye que es obligación del miembro de este cuerpo Colegiado abstenerse de participar en los debates y en el conocimiento de los asuntos, en que tenga interés alguna de las Organizaciones privadas que se presentan.

Partiendo del criterio vertido por el Ente Contralor y viendo que el mismo resulta vinculante para el Consejo, lo procedente es que los Directivos representantes del Sector Privado se abstengan de

JD 2006
 17/6/98

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

Apartado : 2205
Teléfono : 257-9355
Fax : 233-9660
Cable : Consenacio
Telex : 2273 Conapro

-2-

participar en los debates del conocimiento de los asuntos en los que tenga interés las organizaciones que representan, siguiendo el procedimiento prescrito en los artículos 23 y siguientes del Reglamento Interno de Junta Directiva del CNP, por tratarse de una materia regulada en este cuerpo legal. Del mismo les acompaño fotocopia.

A mayor abundamiento, acompaño el pronunciamiento en comentario.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Lic. Victoria Villalobos Pagani
DIRECTORA

dama

Copia: Presidencia Ejecutiva
Archivo

RECIBIDO

R. Cynthia V.

1998 MAY 22 PM 1:26

20 de mayo de 1998
DAJ #094-98

Licenciado
Roberto Gamboa Ch., Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República
Sus Oficinas

Estimado señor:

Como es de su conocimiento recientemente fue reformada la Ley Orgánica del Consejo Nacional de producción, mediante Ley 7742 de 19 de diciembre de 1997. Una de las Modificaciones consistió en ampliar el número de miembros de la Junta Directiva tanto del sector público como del privado.

La participación del sector privado se garantiza con un representante de cada una de las siguientes organizaciones: Cámaras del Sector Agropecuario, Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios, Centros Agrícolas Cantonales, Organizaciones de pequeños productores agropecuarios legalmente constituidos y cooperativas agropecuarias.

En el ejercicio de las funciones institucionales en muchas

-2-

oportunidades deben discutirse y votarse en el seno de la Junta Directiva , asuntos relacionados con las organizaciones señaladas, que como mencionamos atrás, tienen representante en dicho órgano colegiado.

En virtud de lo anterior nos permitimos requerir de su Despacho criterio respecto de si los miembros de la Junta Directiva están inhibidos o no de participar en los debates relacionados con temas en los que existe algún interés de las organizaciones privadas a las que representan .

Atentamente,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Original }
Firmado } *Lic. Marielos Calderón Ferrey*

Licda. M. de los Angeles Calderón
ASISTENTE DE DIRECCIÓN



Original }
Firmado } *Victoria Villalobos Pagani*
ABOGADA Y NOTARIA

V.B.Licda. Victoria Villalobos Pagani
DIRECTORA

dama

Copia: Archivo

El Subproceso de Trámite y Control revisará de oficio, dentro de los siguientes treinta días hábiles a la entrada en vigencia del presente Reglamento, los proveedores existentes y prevendrá a los mismos para que anexen la información que resulte necesaria.

2°—Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

San José, Dado en La Junta Directiva el día once del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho. Acuerdo firme según artículo II, sesión N° 1794-98 de fecha siete de mayo de 1998. Ing. Manuel Sáenz Herrero, Presidente de La Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial.

Licda. Sara Soto Benavides, Encargada, Proceso de Suministros.— 11 vez.—(O.C. 19063).—C-45700.—(29448).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección Unica:

Artículo 1°—El presente Reglamento Interno rige la actividad de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, Institución autónoma estatal.

En todo lo que no esté aquí regulado se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del CNP, Ley General de la Administración Pública y demás leyes integrantes del ordenamiento administrativo de la República.

Artículo 2°—Para efectos del presente cuerpo normativo, se entenderán por:

- Consejo o CNP: El Consejo Nacional de Producción.
- Reglamento: El presente Reglamento Interno de la Junta Directiva.
- Ley Orgánica: La ley N° 2035 de 17 de julio de 1956, reformada totalmente por ley N° 6050 de 14 de marzo de 1977 y Ley 7742 del 19 de diciembre de 1997.
- Presidente: El Presidente de la Junta Directiva de la Institución; y
- Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo de la Institución; y
- Directores o directivos: Los miembros integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 3°—Conforme con la ley, el presente Reglamento carecerá de valor ante el ordenamiento general del Estado en perjuicio de los administrados, pero no en su beneficio, en cuyo caso el particular que lo invoque deberá aceptarlo en su totalidad.

La violación del Reglamento en perjuicio del administrado causará la invalidez del acto y eventualmente la responsabilidad de la Institución y de los funcionarios responsables con arreglo a la legislación aplicable.

CAPITULO II

Integración y facultades de la Junta Directiva y de sus Miembros

Sección Unica:

Artículo 4°—La integración de la Junta Directiva y sus atribuciones serán las que señale la Ley Orgánica y demás leyes especiales. En general, dictará las políticas de la Institución y agotará la vía administrativa en todos los casos en que la Ley Orgánica u otra legislación no otorgue dicha facultad a otra instancia, salvo los que corresponden a la Gerencia General en materia propia de su competencia.

Artículo 5°—El Presidente Ejecutivo será quien represente oficialmente a la Institución para toda circunstancia en lo que amerite, salvo en los casos donde dicha facultad le sea otorgada al Presidente o bien que la Junta Directiva, en casos justificados, autorice a otro de sus miembros o a funcionarios ajenos a ella para que actúe como su vocero.

Artículo 6°—La estructura de la agenda de Junta Directiva para las sesiones ordinarias y extraordinarias será decidida por acuerdo en firme de la misma Junta Directiva, para lo cual requerirá mayoría calificada.

Artículo 7°—Todos los asuntos de agenda deberán ser formulados con al menos cuatro días naturales de antelación a la sesión respectiva con la finalidad de que los documentos respectivos sean remitidos a los demás directivos con al menos tres días naturales previos a la Sesión respectiva.

Artículo 8°—No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Artículo 9°—El Presidente deberá:

- Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en coordinación con el Presidente Ejecutivo, considerando además las peticiones que formulen los restantes directores con al menos cuatro días de antelación.
- Suspender en cualquier momento, con causa justificada, las sesiones.
- Convocar a sesión extraordinaria.
- Dirigir y coordinar los debates, así como la presentación de las mociones de forma y fondo y determinar el tiempo de uso de la palabra.
- Velar, bajo su responsabilidad, por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, y
- Las demás que le señale la ley o le encomiende la misma Junta Directiva.

Cuando en una misma Sesión comparecen alternativamente el Ministro y el Vice-Ministro del MAG, se entenderá para efectos de dieta que el Ministro ha presidido la Junta. Sin embargo, el Ministro y Vice-Ministro serán responsables únicamente en los acuerdos en que hayan concurrido con su voto.

Artículo 10.—En caso de ausencia temporal o cuando lo exija otra causa justificada, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Ejecutivo que designe la Junta Directiva en apego a la ley, y quien ejercerá las funciones de aquel en tanto dure su ausencia.

Bastará el simple dicho del Vicepresidente Ejecutivo para tener por demostrada la ausencia y autorizada la sustitución, todo lo cual se hará constar en el acta de la sesión.

En caso de ausencia o impedimento de ambos, la misma Junta designará en su seno un Presidente ad-hoc.

Artículo 11.—El secretario nombrado por la Junta Directiva durará en su cargo por tiempo indefinido, salvo remoción que acuerde el Organismo con el voto de la mayoría calificada de los miembros. El nombramiento será asimismo por mayoría calificada.

Dicho funcionario deberá:

- Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y administrativa y prepararlas en su versión borrador en un plazo máximo de dos días hábiles antes de la sesión en que deban ser conocidas y aprobadas en forma definitiva.
- Comunicar las resoluciones del Organismo, cuando ello no corresponda al Presidente de la Junta Directiva; y
- Las demás que le asigne la misma Junta Directiva, los reglamentos o la ley.

Artículo 12.—La Junta Directiva designará por mayoría calificada a aquellos funcionarios que forman parte de la Institución y que deban comparecer en forma permanente, en calidad de asesores de la Junta Directiva excepto los exigidos por la ley. Podrá, asimismo, mediante mayoría calificada realizar el nombramiento y remoción de asesores u otro personal, en la condición de funcionarios ad honorem, o bien mediante contratos de servicios profesionales u otros, todo de acuerdo con las facultades que las leyes les brindan al respecto.

Artículo 13.—Serán asimismo, atribuciones de la Junta Directiva:

- Las competencias fijadas en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Consejo.
- Concesión de créditos y avales.
- Recomendar las políticas de comercialización y agroindustria de los productos agropecuarios, en concordancia con las condiciones que se presenten, la situación del mercado nacional e internacional y la política macroeconómica.
- Conocer y aprobar los estudios técnicos mediante los cuales se determinen y caractericen los desabastecimientos de productos agropecuarios, a fin de que se informe las recomendaciones respectivas al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para lo que corresponda.
- Analizar periódicamente la política macroeconómica que incidan directamente sobre el desarrollo de las actividades agropecuarias, a fin de realizar las recomendaciones correspondientes a las instituciones, de forma similar se procederá en lo atinente al comercio exterior de los productos.
- Fijar los lineamientos generales de la política de seguridad alimentaria y emergencia nacional.
- Importación de granos básicos y materias primas en forma directa.
- Conocer y resolver sobre las recomendaciones y proyectos de acuerdo que le presenta la Junta Administrativa en áreas propias de su competencia o los informes que le presenten las distintas comisiones nombradas por esta Junta para el análisis de asuntos particulares.
- Apertura y cierre de áreas de trabajo u organización dentro de la Institución.
- Conocer y resolver sobre los informes, los estudios de factibilidad, proyectos y aprobación de créditos reembolsables y no reembolsables del Programa de Reversión Productiva.
- Determinar contrataciones especiales conforme con la legislación vigente.
- Aprobar los permisos con goce de sueldo a funcionarios de la institución, cuando los mismos impliquen erogaciones adicionales al salario por parte del CNP y/o excedan a un año de duración.
- Fijar y distribuir funciones y atribuciones para el Gerente y Subgerente Generales en aquellos casos donde éstas no estén expresamente establecidas por ley.

Artículo 14.—De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Ley Orgánica todos los acuerdos de Junta Directiva derivados de las competencias asignadas por la Ley Orgánica y salvo disposición expresa en contrario contenida tanto en la Ley Orgánica como por el presente Reglamento, deberán ser tomados por mayoría absoluta del total de los miembros.

Los acuerdos relativos al ejercicio de competencias y facultades establecidas en los artículos 5 incisos k) y ñ) ; 27 ; 31 ; 32 ; 34 y 49 de la Ley Orgánica, y artículos 6 ; 8 ; 11 ; 12 ; 13 inciso j) y m) ; 18 y 32 de este Reglamento requerirán para su aprobación el voto de al menos mayoría calificada del total de los miembros.

CAPITULO III

De las Sesiones de la Junta Directiva

Artículo 15.—La Junta Directiva sesionará ordinariamente y sin necesidad de convocatoria especial con la frecuencia y en el día que ella misma designe, debiendo sesionar ordinariamente al menos una vez al mes.

Se reunirá extraordinariamente previa convocatoria que hará el Presidente a los demás directores, con una antelación mínima de veinticuatro horas, y acompañado la agenda de la sesión así como los restantes documentos necesarios, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7° de este Reglamento.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva quedará válidamente constituida sin cumplir los requisitos referentes a convocatoria y orden del día cuando se reúnan todos sus miembros y así lo decidan por unanimidad.

Artículo 16.—El quórum de las sesiones se formará con seis miembros. El Gerente, Sub Gerente, Auditor y Director de Asuntos Jurídicos, deberán asistir a las sesiones de la Junta, así como cualquier otro funcionario cuando fueren llamados; y estarán éstos últimos presentes únicamente en la exposición y discusión de los asuntos de su competencia, teniendo todos ellos voz pero no voto.

Artículo 17.—Durante el transcurso de la sesión, el Presidente dispondrá discrecionalmente sobre lo relativo al uso de la palabra, tanto en lo referente al orden en que se conceda como número máximo de expositores que convenga para que el asunto quede suficientemente discutido, así como a la duración de las intervenciones.

CAPITULO IV

De la Junta Administrativa

Artículo 18.—Habrà una Junta Administrativa, que tendrá el carácter de Comisión Permanente de la Junta Directiva y que estará integrada por el Presidente Ejecutivo, un directivo del sector privado, designado por la Junta Directiva, electo con la votación de mayoría calificada, el Gerente General y el Sub-Gerente General con voz y voto. Asistirán además, en carácter fiscalizador y asesor, respectivamente, el Auditor General y el Director de Asuntos Jurídicos, igualmente lo harán por invitación aquellos otros funcionarios cuya presencia sea exigida por el tema o temas en discusión, todos ellos con voz, pero sin voto.

Artículo 19.—Será atribución de la Junta Administrativa de manera prioritaria la preparación, instrucción y recomendación de los proyectos y asuntos propios de las competencias establecidas por la Ley a la Junta Directiva, así como de aquellos asuntos que por ser de competencia exclusiva de la Junta Directiva presenten sus miembros, el Presidente de Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo.

La Junta Administrativa remitirá el expediente respectivo con los antecedentes del caso, dictámenes técnicos y legales en caso de requerirse y la recomendación correspondiente, para posterior conocimiento de los señores directores, dentro de un espíritu de agilizar el trámite de lo que deban ellos conocer. Se excluye de esta atribución lo tocante a la política institucional y del Sector Agropecuario, que deberá ser examinada exhaustivamente sólo por la Junta Directiva.

La Junta Administrativa podrá conocer y resolver además de aquellos asuntos presentados por el Presidente Ejecutivo, Gerente o Subgerente General y que versan sobre temas de sus propias competencias. Para el conocimiento de dichos casos el director nombrado por Junta Directiva tendrá derecho a voz no a voto.

Artículo 20.—La Junta Administrativa se reunirá en la fecha y con la agenda que aprobará el Presidente Ejecutivo, quien además presidirá las sesiones.

Artículo 21.—Todos los acuerdos de la Junta Administrativa se tomarán por mayoría simple.

De las sesiones se levantará una acta lacónica, que consignará únicamente la parte resolutive de las discusiones en aquellos casos donde la votación sea unánime. En los casos donde solo haya mayoría y deba elevarse a Junta Directiva para posterior discusión, por ser de su competencia tanto legal como reglamentaria, se deberá consignar además esta circunstancia e incluirse los respectivos antecedentes. La elaboración será responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 22.—En la agenda de la Junta Directiva habrá un capítulo permanente para conocimiento y resolución de los proyectos que por ser competencia de la Junta Directiva someta a su conocimiento la Junta Administrativa, cuya presentación será realizada por el Presidente Ejecutivo.

CAPITULO V

De la abstención y recusación

Artículo 23.—Serán motivos de abstención para los miembros de la Junta Directiva los mismos de impedimento y recusación que se establecen en los artículos 49 y 53 del Código Procesal Civil y 22 de la Ley de Contratación Administrativa 7494.

Artículo 24.—Cuando los motivos concurren en un miembro, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que los demás miembros lo consideren procedente. Los motivos de abstención serán extensivos a los demás funcionarios que intervengan en la sesión auxiliándolos o asesorándolos.

Artículo 25.—El miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante la Junta Directiva.

La abstención será resuelta por los restantes miembros, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario resolverá el Presidente de la República.

Una vez declarada con lugar la abstención, conocerá el asunto el mismo órgano colegiado si hubiere quórum. Si el quórum no se alcanzara en virtud de las abstenciones, la organización respectiva, representada en Junta Directiva o bien el Ministro en el caso del artículo 15, inciso q) de la Ley Orgánica del CNP, en un plazo de 15 días hábiles a partir de quedar firme la resolución antes dicha, nombrará un miembro ad-hoc para conocer sobre el asunto si quien se abstiene, excusa o recusa fuere de aquellos a que se refieren los incisos 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción.

Artículo 26.—Cuando hubieren motivos de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.

En tal caso se procederá de acuerdo con el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 25 anterior.

Artículo 27.—La actuación de miembros de Junta Directiva en los que concurren motivos de abstención, implicará la invalidez de los acuerdos en que haya intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad. Cuando los motivos de abstención sean los de impedimento previstos en el artículo 49 del Código Procesal Civil ó 22 de la Ley de Contratación Administrativa 7494, la nulidad será absoluta, en los demás casos será relativa.

Artículo 28.—Las resoluciones que se dicten en materia de abstención no tendrán recurso alguno. Las que se dicten con motivo de una recusación tendrán el recurso administrativo ordinario de revocatoria.

Artículo 29.—Queda absolutamente prohibido a los miembros de Junta Directiva y parientes de estos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, y a las sociedades de cualquier tipo en que tengan participación o interés, celebrar toda clase de contratos con la Institución. En tal caso la abstención no exime de responsabilidad al miembro por lo tanto no es procedente. En una situación como la anterior y en casos excepcionales y urgentes, las personas arriba indicadas deberán actuar conforme con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, sin necesidad de la abstención.

En materia de abstención, recusación y prohibiciones, en ausencia de disposición expresa de su texto, deberá aplicarse supletoriamente lo apuntado por los artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 22 al 25 de la Ley de Contratación Administrativa 7494.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 30.—Lo referente a las actas de las sesiones y a los votos salvados se regirá por lo que al efecto dispone la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 31.—Lo dicho en el artículo anterior es aplicable también en lo que compete a los recursos ordinarios y extraordinarios que quepan contra los acuerdos de Junta Directiva. No obstante, en todos los casos ésta resolverá primero sobre la admisibilidad formal de la impugnación, para entonces, en caso de estimarse procedente, entrar a conocer sobre su fondo.

Artículo 32.—Las reformas totales o parciales del Reglamento se harán por el voto de las dos terceras partes de los directivos.

Las dudas de interpretación se resolverán por simple mayoría y previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del CNP.

Artículo 33.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga a toda otra disposición de rango igual o menor que se le oponga.

San José, 27 de abril de 1998.—Licda. Victoria Villalobos P., Directora.—1 vez.—N° 21200.—(29439).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Nuestra Junta Directiva en su Sesión N° 2742, artículo 2°, inciso 4.2 celebrada el 14 de mayo de 1998 acordó modificar lo siguiente:

1°—“Se modifica el Inciso b) del Artículo 8 del Reglamento Interno de la Junta Directiva, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

B) Tendrán obligación de asistir a las sesiones con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo y el Asesor Legal, salvo causa justificada previamente. Igualmente deberán asistir los funcionarios asesores que la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva consideren conveniente en razón de los asuntos que figuren en el orden del día.

Acuerdo Firme”

Luis Antonio Monge Román, Director Ejecutivo.—Magaly Badilla Díaz, Secretaria General J.D.—1 vez.—C-950.—(30157).

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO A LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES DEL BANCO POPULAR

1°—“La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Integración de la Asamblea de los Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal según Decreto Ejecutivo N° 26795-MP publicado en La Gaceta número 83 del 30 del abril de 1998, acuerda aprobar el siguiente



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Apartado: 2205
Teléfono: 257-9355
Fax : 233-9660
Cable- : Consenacio
Telex : 2273 Conapro

56

~~PK~~

10 de junio de 1998

DAJ- 142-98

Señores Miembros
Junta Directiva
S.O.

Proceder

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Pera</i>	
Fecha <i>11 JUN 1998</i>	Hora <i>12:15 pm.</i>

Estimados Señores:

En relación al Recurso de Revocatoria planteado por el representante de la empresa Impresora Delta S. A., en contra de la adjudicación acordado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 32883 tomado en la sesión N° 1997 artículo 3 celebrada el 4 de mayo de 1998, una vez admitido el recurso en cuanto al plazo de interposición pasamos a conocer el fondo del mismo.

El recurrente basa su inconformidad en el hecho de que la empresa adjudicataria no cobra el impuesto de venta y por ello su precio es inferior. Sin embargo consideran que el precio es exactamente el mismo ofrecido por la recurrente, sólo que ésta si incluyó los impuesto que la afectan. Que según manifiesta, de acuerdo con el criterio de Tributación Directa si deben pagarse en este tipo de suministro.

No obstante lo anterior mediante resolución N° 51 de la Sala Primera del Tribunal Fiscal Administrativo de las ocho horas del 8 de julio de 1983 se estableció en lo que nos interesa que:

“ ... Impuesto de Ventas. Por las mismas razones expuestas en el considerando anterior, para efectos de la aplicación del impuesto de ventas debe considerarse la actividad de la empresa recurrente, como una prestación de servicios y no como un simple contrato de compra- venta de mercancías, habida cuenta de que la actividad de la empresa es la de hacer trabajos de imprenta, litografía, y como quiera denominarse, constituyendo ese objeto su principal, sea la prestación de un servicio. Así las cosas como de acuerdo con la Ley de Impuesto sobre las Ventas, el servicio de imprenta y litografía no se encuentra gravado por la Ley, debe revocarse la resolución recurrida y declararse con lugar el escrito de apelación interpuesto “ (Tribunal Fiscal Administrativo Resolución N° 157 de las 10 horas y 30 minutos del 2 de noviembre de 1990).

En virtud de lo dicho, no consideramos de recibo los argumentos del recurrente, con miras a obtener una revocatoria de la adjudicación realizada.

*ID 2006
17/6/98*


CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

Apartado: 2205
Teléfono: 257-9355
Fax : 233-9660
Cable- : Consenacio
Telex : 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Srs. Junta Directiva
DAJ- N° 142.-98
Pág. N° 2.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, y considerando que el recurrente desglosó el precio total, estableciendo claramente la parte correspondiente a impuestos, se puede constatar que se encuentran las dos ofertas en igualdad de condiciones, sino se consideran los impuestos.

El señor Francisco Merino Jefe del Dpto. Administrativo de FANAL, conversó vía telefónica con el recurrente a fin de determinar si estaría de acuerdo con suministrar el 50% de la línea, para adjudicar el otro 50% al adjudicatario original y preservar así el principio de igualdad de trato a los oferentes, obteniendo una respuesta negativa de parte de dicho recurrente quien manifestó además, que en su criterio sí debían cancelarse los impuestos.

Así las cosas, consideramos conveniente rechazar el recurso y confirmar en todos sus extremos la adjudicación.

Atentamente,


Licda. Marielos Calderón Ferrer
ASISTENTE DE DIRECCIÓN


V° B° Licda. Victoria Villalobos P.
DIRECTORA



mac.
CC. Archivo

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

32883Sesión N° 1997 (EXT) Art. 3 Celebrada el 04-05-98Para ser ejecutado por ADMINISTRACION GENERAL FANAL

SE ACUERDA:

Adjudicar la **Licitación por Registro No. 01-98-FANAL**-Compra de Etiquetas Varias, para los productos de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), en forma parcial entre las ofertas que se detallan:

I- Oferta # 1-LITOGRAFIA COSTA RICA S.A.:

Líneas 1, 2, 7, 8, 9, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29 y 30 por el precio total de ₡6,264,970.00, exento de impuestos.

II- Oferta # 2-LITOGRAFIA ARTEX S.A.:

Líneas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 por el precio total de ₡241,991.00, exento de impuestos.

III- Oferta # 3-LITOGRAFIA E IMPRENTA LIL S.A.:

Línea 6 por el precio total de ₡3,582,500.00, impuestos incluidos.

IV- Oferta # 5-IMPRESORA DELTA S.A.:

Líneas 3 y 4 por el precio total de ₡346,062.50, impuestos incluidos.

El estudio legal de las ofertas lo efectuó la Dirección de

///

Fecha de Ejecutado

Observaciones

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

32883

Sesión Nº 1997 (EXT) Art. 3 Celebrada el 04-05-98Para ser ejecutado por ADMINISTRACION GENERAL FANAL -2-

SE ACUERDA:

Asesoría Jurídica, quien indica en oficio DAJ-DPA 49/98 del 20-03-98, que las ofertas 1, 2, 3, 4 y 5, en lo relacionado con las vigencias, se les aplica el artículo 51.1 del Reglamento de Contratación Administrativa, que establece que "la sola presentación de la oferta se entiende que se somete al plazo de vigencia indicado en el cartel". Además, dichos oferentes ampliaron la vigencia de las ofertas hasta el día 12 de junio de 1998. La oferta No. 5 subsanó mediante nota la aclaración solicitada, sobre la Personería Jurídica, en cuanto a su representante. La oferta No. 6 quedó excluida del concurso por presentación extemporánea respecto a la hora de apertura de las ofertas. Superadas las observaciones de forma hechas por la Dirección Jurídica, las restantes cinco ofertas quedaron legalmente habilitadas para la adjudicación.

El estudio técnico-económico del concurso, lo efectuó el Departamento de Producción de Licores, según consta en oficio DPL No. 135/98 de 31 de marzo de 1998, en el que resalta las siguientes consideraciones que sopesaron para emitir la recomendación, que da base a la adjudicación:

- Adjudicar juegos completos (etiqueta, collarín y oblea) a un solo proveedor, para lograr uniformidad en las tonalidades, para mejor presentación del producto.
- La Línea No. 5 (Etiqueta presentación 200 ml. vidrio), se excluye, porque esta presentación está en etapa de proyecto, para introducirle algunos cambios, por lo que se declara desierta.
- Las Líneas Nos. 23, 24 y 25 (Etiquetas Ron Magallanes R.E.) no se adjudican por baja rotación del producto, por lo que se

///

Fecha de Ejecutado

Observaciones

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

32883Sesión Nº 1997 (EXT) Art. 3 Celebrada el 04-05-98Para ser ejecutado por ADMINISTRACIÓN GENERAL FANAL -3-

SE ACUERDA:

declaran desiertas dichas líneas.

- Las Líneas 31, 32, 33, 34, 35 y 36 (Etiquetas presentación miniaturas), se excluyen, porque está en etapa de proyecto con un envase diferente, por lo que se declaran desiertas esas Líneas.
- En la calificación de las ofertas, fueron evaluados los criterios de costo (calidad) del material de embalaje, tiempo de entrega del material, la forma de pago y el costo menor por juegos de etiqueta.
- En el estudio técnico se determinó que las ofertas 1, 3, 4 y 5 cumplen totalmente las especificaciones técnicas, asignándoseles el valor del 25%. La oferta 2 cumple parcialmente, porque ofreció para todas las líneas papel de etiqueta 90; no obstante en el cartel se solicitó papel de alto brillo, de 90 gramos (kromecote de 60 lbs. o equivalente), por lo que se le asigna un valor de 15%. En cuanto al tiempo de entrega todas las ofertas cumplen, por lo que se les asigna por igual un 25%; lo mismo que en la forma de pago, asignándoseles a todas por igual un 10%. Difiere la calificación de las ofertas por concepto de costo por juegos de etiquetas en la distintas Líneas, seleccionándose las de menor costo, que en caso de cumplir totalmente corresponde a un 40% en la evaluación, la que consta en el Cuadro No. 2 del Análisis de las Ofertas, presentado por la Sección

///

Fecha de Ejecutado

Observaciones

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

32883

Sesión Nº 1997 (EXT) Art. 3 Celebrada el 04-05-98

Para ser ejecutado por ADMINISTRACION GENERAL FANAL -4-

SE ACUERDA:

Licitaciones de FANAL, que tiene el visto bueno de la Asesoría Legal y del Administrador General de FANAL.

ACUERDO FIRME.

Original Firmado por
Felipe Amador S.

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

cc: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Auditoría Interna FANAL
Auditoría General

FAS/rdr.-

Fecha de Ejecutado		Observaciones
--------------------	--	---------------

16/06/98

Adjuntar al punto
5-b- de la Sesión
no. 2006.

*Fábrica Nacional de Licores
Fundada en 1853*

APARTADO: 184-4100 GRECIA

TELEFONO: 494-0100

FAX: 494-3652
494-2150



San José - Costa Rica

11 de junio de 1998.
ADG. No. 310

Proceder

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
S. O.

Estimados señores:

Para su respectiva resolución, someto a su respetable conocimiento el recurso de revocatoria a la adjudicación de la línea No. 2 de la Licitación por Registro No. 001-98, promovida por la Fábrica Nacional de Licores y adjudicada en Sesión No. 1997 (Extraordinaria) del 04-5-98, de Junta Directiva, presentado por la firma Impresora Delta S.A. Sobre el particular, me permito adjuntar el criterio legal vertido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Producción.

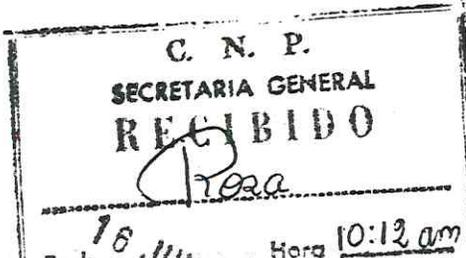


Atentamente,

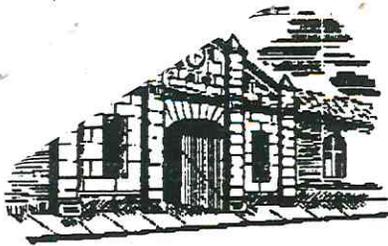
[Handwritten Signature]

Ing. Eulogio Domínguez Vargas.
ADMINISTRADOR GENERAL

peps.
c.c. archivo.



*JD 2006
17/6/98*



Fabrica Nacional de Licor
Fundada en 1853

San Jose - Costa Rica

005
APARTADO: 184 - 4100 GRECIA

TELEFONO: 494 - 0100

FAX: 494 - 3652
494 - 2150

3 de junio de 1998

A.L.# 062

Señor:

Ing. Eulogio Domínguez Vargas.

Administrador General

S.O:

Estimado Señor:

Referencia: Licitación por Registro N° 001 - 98.

En relación al Recurso de Revocatoria planteado por el representante de la empresa Impresora Delta S.A., en contra de la adjudicación acordada mediante acuerdo de Junta Directiva No. 32883 tomado en la sesión No. 1997 artículo 3 celebrada el 4 de mayo de 1998, una vez admitido el recurso en cuanto al plazo de interposición pasamos a conocer el fondo del mismo.

El recurrente basa su inconformidad en el hecho de que la empresa adjudicataria no cobra el impuesto de venta y por ello su precio es inferior. Sin embargo consideran que el precio es exactamente el mismo ofrecido por la recurrente, sólo que ésta sí incluyó los impuestos que la afectan. Que según manifiesta, de acuerdo con el criterio de Tributación Directa sí deben pagarse en este tipo de suministro.

No obstante lo anterior mediante resolución No. 51 de la Sala Primera del Tribunal Fiscal Administrativo de las ocho hrs del 8 de julio de 1983 se estableció en lo que nos interesa que:

... Impuesto de Ventas. Por las mismas razones expuestas en el considerando anterior, para efectos de la aplicación del impuesto de ventas debe considerarse la actividad de la empresa recurrente, como una prestación de servicios y no como un simple contrato de compra-venta de



*Fabrica Nacional de Licores
Fundada en 1853*

San Jose - Costa Rica

APARTADO: 184 - 4100 GRECIA

TELEFONO: 494 - 0100

FAX: 494 - 3652
494 - 2150

mercancías, habida cuenta de que la actividad de la empresa es la de hacer trabajos de imprenta, litografía, y como quiera denominarse, constituyendo ese objeto su principal, sea la prestación de un servicio. Así las cosas como de acuerdo con la Ley de Impuesto sobre las ventas, el servicio de imprenta y litografía no se encuentra gravado por la ley, debe revocarse la resolución recurrida y declararse con lugar el escrito de apelación interpuesto" (Tribunal Fiscal Administrativo Resolución No. 157 de las 10 horas y 30 minutos del 2 de noviembre de 19909...".

En virtud de lo dicho, no consideramos de recibo los argumentos del recurrente, con miras a obtener una revocatoria de la adjudicación realizada.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y considerando que el recurrente desglosó el precio total estableciendo claramente la parte correspondiente a impuestos, en efecto se encuentra en igualdad de condiciones que el adjudicatario por lo que sería violatorio al principio de igualdad de participación adjudicar antojadizamente a uno u otro, por lo que sería necesario declarar desierto el concurso o bien adjudicar parcialmente a ambas empresas, sin embargo para ésta última opción se requiere la anuencia previa de los concursantes.

Atentamente,

*Licda. Ma. de los Angeles Calderón Ferrey
Asesora Legal*

*Lic. Ma. de los Ang. Calderón Ferrey
Asistente de Dirección*

*VB. Lic. Victoria Villalobos.P.
Directora Asuntos Jurídicos*

CC: Junta Directiva .



DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

2006

003

AL CONTESTAR REFIÉRASE
AL OFICIO N° 005661

4 de junio, 1998
610-OD

SE TOMA NOTA
3a

Ingeniero
Orlando González Villalobos
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
Apartado Postal 2205-1000, San José

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Rosa
Fecha 08 JUN 1998 Hora 10:21am

Estimado señor:

Con el propósito de dar trámite a la modificación externa N° 1-98 al presupuesto vigente de ese Consejo, nos permitimos solicitarle se sirva girar las instrucciones pertinentes con el propósito de que nos sea remitido el informe de ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre del año 1998, para lo que estamos concediendo un plazo improrrogable de dos días hábiles a partir de la fecha de esta nota, por lo que, de no recibirse el documento solicitado, procederemos a devolver sin el trámite respectivo la mencionada modificación.

No omitimos manifestarle que lo anterior es requisito para el trámite de modificaciones externas y presupuestos extraordinarios según lo

30/6/98
La Contraloría aprobó la citada mod. ext 1-98, con oficio N° 006123 del 12/6/98
for
JD 2006
17/6/98

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Ingeniero
Orlando González Villalobos
Página 2
4 de junio, 1998

indicado en la circular sobre "Informes y Liquidaciones" N° 1259 del 5 de febrero de 1988.

Atentamente,

ORIGINAL } Lic. Alejandro Murillo V.
FIRMADO



Alejandro Murillo Valverde, Lic.
Subjefe, Departamento Organismos Descentralizados

EAB/mcmd

ci Junta Directiva 
Director, Dirección Administrativa Financiera
Jefe, Departamento Estudios Financieros
Archivo Central
Departamento
Copiador

2007 001

08 de junio de 1998

3

Señor
Felipe Amador S.
Secretaría de Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
S. O.

Estimado señor.

Conforme a la comunicación hecha respecto a la aprobación del traslado de fondos (remanente) del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, pertenecientes al Programa de Reconversión Productiva al Consejo Nacional de Producción, me permito solicitarle que en la próxima sesión se incluya el tema en mociones de los Directores:

- a) Traslado de fondos del PIMA al CNP.
- b) Desembolso a proyectos en ejecución.

Agradeciéndole su ayuda en lo solicitado, se suscribe.



Lic. Luis Ramírez A.
Director

5D 2007
17/6/98